



**Ciencia Latina**  
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.  
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), marzo-abril 2024,  
Volumen 8, Número 2.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i2](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2)

**REGULACIÓN DISPERSA, PRINCIPISTA  
Y DECLARATIVA DEL DERECHO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA DESDE LA VIGENCIA  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO DEL 2009**

DISPERSED, PRINCIPLED AND DECLARATIVE REGULATION  
OF THE RIGHT OF ACCESS TO PUBLIC INFORMATION IN THE  
PLURINATIONAL STATE OF BOLIVIA SINCE THE VALIDITY OF  
THE POLITICAL CONSTITUTION OF THE STATE OF 2009

**MsC. Olga Mary Martínez Vargas**  
Universidad Mayor Real y Pontificia , Bolivia

DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rem.v8i2.10677](https://doi.org/10.37811/cl_rem.v8i2.10677)

## Regulación Dispersa, Principista y Declarativa del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Estado Plurinacional de Bolivia desde la Vigencia de la Constitución Política del Estado del 2009

MsC. Olga Mary Martínez Vargas <sup>1</sup>

[martinez.olga@usfx.bo](mailto:martinez.olga@usfx.bo)

Universidad Mayor

Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

Bolivia

### RESUMEN

El derecho de acceso a la información pública tiene como base doctrinal las libertades de expresión e información y el principio de publicidad de los actos públicos. El cual en el Estado Plurinacional de Bolivia fue constitucionalizado el 2009, constituyendo un hito histórico importante que refleja el compromiso jurídico del Estado con la transparencia y apertura de la gestión gubernamental. Este artículo es resultado de un estudio de análisis normativo exegético y hermenéutico que forma parte de una investigación de tesis doctoral sobre el derecho de acceso a la información pública en materia educativa universitaria en Bolivia y tiene el objetivo de determinar la forma de regulación jurídica del derecho de acceso a la información pública en Bolivia por las instancias legislativas nacionales, departamentales, municipales y universitarias desde la vigencia de la Constitución Política del Estado del 2009. Se constata la aplicación de la técnica legislativa dispersa para regular el derecho de acceso a la información pública en diferentes cuerpos normativos desde un enfoque principista restrictivo y de transparencia institucional sin respetar el principio filosófico de mínima intervención del Estado, obviando muchos estándares internacionales contemplados en la Ley Modelo Interamericana sobre el Acceso a la Información Pública.

*Palabras clave:* información pública, regulación dispersa y principista, ciudadanía informada, transparencia gubernamental

---

<sup>1</sup> Autor principal

Correspondencia: [martinez.olga@usfx.bo](mailto:martinez.olga@usfx.bo)

# **Dispersed, Principled and Declarative Regulation of the Right of Access to Public Information in the Plurinational State of Bolivia since the Validity of the Political Constitution of the State of 2009**

## **ABSTRACT**

The right of access to public information has as its doctrinal basis the freedoms of expression and information and the principle of publicity of public events. Which in the Plurinational State of Bolivia was constitutionalized in 2009, constituting an important historical milestone that reflects the State's legal commitment to the transparency and openness of government management. This article is the result of a study of exegetical and hermeneutical normative analysis that is part of a doctoral thesis research on the right of access to public information in university educational matters in Bolivia and has the objective of determining the form of legal regulation of the right. of access to public information in Bolivia by national, departmental, municipal and university legislative bodies since the Political Constitution of the State of 2009 came into effect. The application of the dispersed legislative technique to regulate the right of access to public information is confirmed. in different regulatory bodies from a restrictive principled approach and institutional transparency without respecting the philosophical principle of minimal intervention by the State, ignoring many international standards contemplated in the Inter-American Model Law on Access to Public Information.

**Keywords:** *public information, dispersed and principled regulation, informed citizens, government transparency*

*Artículo recibido 28 febrero 2024*

*Aceptado para publicación: 29 marzo 2024*



## INTRODUCCIÓN

En la sociedad actual reconfigurada por el avance constante de la tecnología digital y la complejidad sociocultural, el derecho a la información constituye un bien público con valor jurídico, político, económico, social, científico y académico de ejercicio individual y colectivo reconocido en los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 10 y 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y 21, 6 de la Constitución Política del Estado (CPE) Plurinacional de Bolivia.

La generación, el procesamiento y la difusión de información históricamente estuvieron vinculados con el control del poder político, la innovación tecnológica, la aplicación de mecanismos políticos de restricción, exigencias de normas que garanticen su ejercicio y a las necesidades del ser humano en cada etapa histórica por las que transitó la sociedad, llegando a la era digital donde el valor de la información adquiere mayor relevancia en los niveles público y privado, justificando su abordaje por ser indispensable para la toma de decisiones, la transparencia de la gestión pública, el ejercicio de la libertad de expresión, el fortalecimiento de procesos académicos y la producción de conocimientos científicos, el control social, la profundización de las democracias y el ejercicio de otros derechos.

Desde el año 2010 en base al reconocimiento expreso del derecho a la información pública en los artículos 21,6 y 106 de la CPE, este derecho fue regulándose en diferentes leyes involucrando los ámbitos autonómicos, electorales, judiciales, educativos, de niñez y adolescencia, gobierno abierto, control social, autodeterminación de pueblos indígenas y de apertura de información de interés público para periodistas. Sin embargo, la realidad muestra ineficacia de este marco normativo consistente, entre otras cosas, en la inexistencia de información detallada, desagregada, completa, actualizada, veraz y de calidad en las páginas web institucionales.

Además, existe una tendencia creciente de la cultura del secretismos, hermetismo de los servidores públicos que custodian documentación en poder del Estado, inclusión de cláusulas de confidencialidad en contratos de salud y explotación de recurso naturales, disminución de información oportuna y de calidad del sector de hidrocarburos, presupuestos, gastos públicos y sobre proyecto que afecten al medio



ambiente y también falta de una ley específica que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En este marco contextual condicionado por factores sociales, políticos, económicos y jurídicos, el problema que se pretende indagar es ¿cómo se regula el derecho sobre el acceso a la información pública en el Estado Plurinacional de Bolivia por las instancias legislativas nacionales, departamentales, municipales y universitarias desde la vigencia de la Constitución Política del Estado del 2009?

El objetivo de este estudio consiste determinar la forma de regulación jurídica del derecho de acceso a la información pública en el Estado Plurinacional de Bolivia por las instancias legislativas nacionales, departamentales, municipales y universitarias desde la vigencia de la Constitución Política del Estado del 2009 hasta el primer trimestre del año 2023, con el fin de demostrar la aplicación de la técnica legislativa dispersa con enfoque principista restrictivo y de transparencia institucional sin respetar la regla de mínima intervención del Estado, obviando algunos estándares internacionales contemplados en la Ley Modelo Interamericana sobre el Acceso a la Información Pública y sin contemplar garantías y mecanismos procedimentales para su ejercicio material, exigibilidad y restitución en caso de vulneración.

Es un estudio de análisis normativo exegético y hermenéutico de la Constitución Política del Estado, leyes nacionales, departamentales y municipales, proyectos de ley presentados a la Cámara de Diputados y Senadores y Estatutos Orgánicos de Universidades Públicas, que forma parte de una investigación de tesis doctoral sobre el derecho de acceso a la información pública en materia educativa en Bolivia.

El relevamiento de información se realizó mediante búsqueda automatizada en la gaceta digital de las Asamblea Legislativa Plurinacional, gacetas oficiales en línea de 9 Gobiernos Autónomos Departamentales, 339 Gobiernos Autónomos Municipales y páginas web de 11 Universidades Públicas. Actividad consiste en la revisión, identificación y análisis de los artículos referidos a información pública, publicidad, transparencia y redición pública de cuentas, derivando en un registro de los hallazgos en un cuadro centralizador de datos legales, los cuales fueron sistematizados e interpretados en base a unidades de análisis normativos vinculados con estándares internacionales establecidos por la Ley Modelo Interamericana sobre el Acceso a la Información Pública.



## **Sustento Teórico**

### **La Información Pública como Derecho de Doble Vía:**

#### **Principios y Estándares Internacionales**

El Derecho Político concibe a la información pública como un derecho universal que asiste a las personas físicas y jurídicas y que su ejercicio individual o colectivo no requiere acreditar interés legal, justificar su uso o demostrar daños emergentes de su negativa, al contrario, al ser entendido como “la facultad de investigar, la facultad de difundir y la facultad de recibir información” (Villalobos, 1997), el Estado tiene la obligación de garantizar su reconocimiento constitucional y su ejercicio como un derecho civil y político básico, fundamental y universal correspondiente a la primera generación de derechos humanos y desde el enfoque del constitucionalismo plurinacional comunitario e intercultural que “pretende dar voz a los subalternizados en escenarios de diversidad cultural, de plurinacionalidad, de pluralismo jurídico y de interculturalidad” (Bellido, 2021).

En función a lo expresado, cabe precisar que el Derecho Constitucional, reconoce al derecho de acceso a la información como un derecho de doble vía, involucrando al que emite y recibe información (Nogueira, 2000), contempla garantías, mecanismos de restitución, procedimientos de generación, disposición, suministrar (Vera, 2015) y difusión de información como un servicio de interés público (Fuenmayor, 2004), tomando en cuenta como referentes los principios de: Máxima divulgación de diferentes contenidos en diferentes medios, formatos y plataformas, transparencia activa expresada en la apertura gubernamental, universalidad y no discriminación por ninguna condición de las personas, informalismo y máximo acceso, buena fe del Estado para atender los requerimientos de información con transparencia, mínimo costo y apertura de la información y disponibilidad de un procedimiento legal de atención.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho civil y político universal, básico e inalienable, tiene carácter activo para la ciudadanía que recibe, busca y difunde información y pasivo para el Estado que tiene la obligación jurídica de disponer, generar, conservar, suministrar y difundir información sobre su gestión pública administrativa contenida en documentos físicos y digitales, manuscritos, archivos, fotografías, grabaciones auditivas, material audiovisual, base de datos, repositorios digitales, archivos, bibliotecas, recursos multimedia, documentos financieros y contables,



porque tal como expresa (Villanueva, 2008). Estos datos posibilitan a las personas tomar decisiones informadas, enriqueciendo la convivencia social y la participación democrática en escenarios diversos. Los sujetos obligados de generar, custodiar y proporcionar información son los órganos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, instancias públicas, entidades financieras públicas, empresas privadas donde el Estado tenga participación mayoritaria, instituciones y entidades privadas que prestan servicios públicos básicos, entidades sin fines de lucro como organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones civiles y otras que reciban fondos o bienes estatales.

Entre los estándares internacionales establecidos para garantizar la aplicación plena del derecho de acceso a la información acorde a su naturaleza jurídica, finalidad política de transparencia pública y esencia filosófica de universalidad, se encuentran: Mínima intervención del Estado, existencia de un órgano garante, existencia de una ley específica que regule su ejercicio, procedimientos y garantías constitucionales, deber de transparencia activa mediante la máxima divulgación y un sistema limitado de excepciones.

Este derecho no es absoluto y por ello, admite excepciones cuando se trate de información referida al ámbito privado de las personas en posesión del Estado, vulnere los derechos a la intimidad y privacidad, afecte o ponga en riesgo la seguridad del Estado y tratándose de información protegida por el secreto bancario, comercial e industrial (Boza, 2004) y (Basterra, 2014). En todos los casos, estas limitaciones deben estar expresamente establecidas en una ley tal como prevé el artículo 13, 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dando cuenta que el derecho de acceso a la información pública, no es un derecho absoluto y por ello admite restricciones específicas a su ejercicio.

### **Sustento Filosófico y Teórico que Justifican la Regulación de la Información Pública**

El derecho de acceso a la información pública como derecho ciudadano y deber del Estado, se desprende de la libertad de expresión, libertad de información y del principio de publicidad de los actos públicos, dando cuenta que el mismo emerge de la interpretación de normas internacionales, de su reconocimiento constitucional y regulación interna desde un enfoque de mínima intervención como un bien jurídico público con carácter expansivo, plural, abierto y universal, garantizado su ejercicio a nivel individual y colectivo sin necesidad de acreditar interés legal o dar cuenta de las posibles afectaciones en caso de negarse su acceso.





Los sustentos filosóficos y teóricos que justifican la regulación del derecho de acceso a la información (Martínez, 2006), provienen de: La teorías de responsabilidad social para facilitar la circulación de la información con libertad, utilidad colectiva y servicio al bien común en base a un sistema regulatorio; la teoría normativa del servicio público concibe a la información como servicio social con amplia cobertura geográfica, pluralidad temática y enfoque inclusivo de las minorías; la teoría normativa democrático-participativa plantea la democratización de los medios de comunicación con enfoque participativo, activo y alternativo en base a la autorregulación y la teoría normativa comunitaria plantea una comunicación participativa, inclusiva, dialógica, horizontal y creativa por incidencia de los medios digitales.

En la nomenclatura legislativa existe la regulación concentrada y dispersa. La primera consiste en la aprobación de una ley marco que, desde una visión garantista y expansiva con mínima intervención del Estado, efectivice el ejercicio del derecho a la información pública de manera individual y colectiva, y la segunda se materializa en la incorporación de artículos regulatorios en distintos cuerpos normativos, contemplando de manera encubierta un sistema reticular de control político de la información pública en desmedro de la ciudadanía y de los medios de comunicación social que son mediadores entre el poder público y la sociedad civil.

### **Balance del Abordaje Teórico del Derecho de Acceso a la Información Pública en Bolivia**

El abordaje teórico del derecho de acceso a la información pública desde su constitucionalización el 2009, se expresa en los aportes de (Vargas, 2009) quien en su tesis “El ejercicio del derecho de acceso a la información pública como mecanismo de participación ciudadana y control social en la transparencia de la gestión pública”, reflexiona sobre la necesidad de modificar la normativa vigente para viabilizar su ejercicio como un mecanismo de participación y control social que contribuya a la transparencia de la gestión pública en el proceso democrático, (UNIR, 2010) en la “Agenda Ciudadana de 2010 sobre Información y Comunicación, derechos de todas las personas”, muestra que el ámbito de ejercicio de los derechos a la comunicación y a la información, va más allá de la labor de los medios de comunicación, involucrando a los diferentes niveles del Estado y a las empresas públicas o privadas que proveen servicios básicos y (Zapata, 2010) en el artículo “El Derecho a la Información dentro del





Contexto Científico Boliviano”, resalta la existencia de un vínculo estrecho entre la actividad científica y el derecho de acceso a información para la generación de nuevos conocimientos.

En cuanto a regulación, (Chambi, 2012) en su tesis “Límites y Alcances del Derecho a la Información y la Comunicación en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado”, demuestra la existencia de regulación del derecho a la información y comunicación en diferentes disposiciones, resaltando que, en la mayoría de los casos, éstas carecen de procedimientos y mecanismos precisos para garantizar su ejercicio y (Morales, 2013) en la investigación “Derecho de Acceso a la Información Pública en el Estado Plurinacional de Bolivia (2004-2012)”, explica la existencia de un vínculo indisoluble de la información pública con la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en base un marco jurídico específico.

Desde una mirada de la Comunicación (Torrice, 2014) en el libro “Tras las huellas del DIC en Bolivia 2009-2013”, resalta el avance logrado dentro del ámbito legislativo y la visión expansiva del derecho a la Información y Comunicación que va más allá de los trabajadores de los medios de comunicación social, llegando a todas las personas y desde una mirada jurisprudencial, (Kushida & Ardaya, 2017) en el libro “Recursos transparentes: El rol de la información pública”, expresan que en Bolivia existe poca jurisprudencia expresada en, sentencias, fallos o resoluciones que sienten las bases de un precedente de los alcances del derecho de acceso a la información bajo los estándares interamericanos y (Mendez, Gutierrez, & Cerezo, 2019) en estudio de diagnóstico del acceso a la información pública en materia medioambiental del 2019, analizan el marco legal del acceso a la información pública existente en Bolivia, resaltando las leyes y decretos que regulan su ejercicio en materia medioambiental.

En cuanto al derecho de acceso a archivos y registros de la administración pública (Rivas, 2020), en un estudio sobre “Los archivos públicos y su relación con el derecho al acceso de la información pública en el contexto discursivo de la democracia y la transparencia”, resalta que la información contenida en documentos, conservada y resguardada en los archivos públicos constituye un elemento indispensable para el ejercicio del derecho de acceso a la información y sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 28168 para garantizar el acceso a la información en el Poder Ejecutivo (Trigo, 2021), afirma que ninguna página web incluye todos los estándares de transparencia establecidos en una guía de acceso a la información pública elaborada por el gobierno el año 2012, al contrario existe una tendencia creciente



de aplicación de cláusulas de confidencialidad en contratos de salud, medioambiente e hidrocarburos y del secretismo en la administración pública.

Sobre la necesidad de regular el derecho de acceso de información pública, (Ugarte, 2022) en su tesis “Fundamentos para regular el derecho de acceso a la información pública en Bolivia” expresa que a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado del 2009 se desarrollaron leyes en las que se regula este derecho de manera superficial desde un enfoque de transparencia y lucha contra la corrupción sin establecer garantías y procedimientos específicos orientados a garantizar su ejercicio.

## **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### **Análisis Exegético del Reconocimiento Constitucional del Derecho a la Información Pública en Bolivia**

En Bolivia, el derecho de acceso a la información pública de forma indirecta, ya estuvo contemplado en el artículo 150 de la Constitución Bolivariana y en la Ley sobre la Libertad de Imprenta de 1826 (Chambi, 2012), manteniéndose con leves variaciones en las demás Constituciones y Decretos hasta la promulgación de la Ley de Imprenta en 1925. Posteriormente, la Constitución Política del Estado de 1967, contempló en el artículo 7 la libertad de expresión y de opinión.

En la reforma constitucional de 1994, se reconoció el derecho de las personas a emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión, llegando así a la Constitución Política del Estado del 2009, que, por primera vez en la historia constitucional, reconoce expresamente el derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva en el artículo 21, 6 que es la base para su aplicación en diferentes áreas a partir de una regulación específica, que deberá tomar en cuenta principios fundamentales y estándares internacionales contemplados en la Ley Modelo Interamericana sobre el Acceso a la Informático Pública.



**Cuadro N° 1:** El derecho a la información pública en la Constitución Política del Estado

Artículos	Derechos protegidos	Sujeto activo	Sujeto pasivo
21,6	Acceso a información Interpretación y análisis de información Comunicación (difusión) de información	Las bolivianas y los bolivianos	Estado Plurinacional de Bolivia
24	Derecho a la petición Derecho a una respuesta formal y pronta	Todas las personas	Instituciones públicas y entidades privadas que administran recursos públicos
75	Información fidedigna sobre productos de consumo y servicios	Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores	Los proveedores ser servicios
106	Derecho a la libertad de expresión Derecho de opinión Derecho de información Derecho de rectificación y réplica Derecho a emitir libremente ideas Derecho a la comunicación	Las bolivianas y los bolivianos  Las trabajadoras y los trabajadores de la prensa	Estado Plurinacional de Bolivia. Dueños de los medios de comunicación
237, 2	Calificación de la información reservada	Servidores públicos	Instituciones públicas
242, 4	Derecho a información completa, veraz, adecuada y oportuna	Control social	Instituciones públicas y entidades privadas que administran recursos públicos

**Fuente:** Elaboración propia

El artículo 21,6 de la CPE precautela el ejercicio universal del derecho de acceso a la información para las y los bolivianos, contemplando el derecho a la petición como mecanismo de acceso legal y exigencia para que el Estado en sus diferentes niveles autonómicos y las entidades privadas que administran recursos públicos, cumplan con su obligación de generar, custodiar y garantizar el acceso a información pública baso su poder. El artículo 106 garantiza los derechos a la libertad de expresión, información y comunicación, asignándoles el rol de sujetos universales a las bolivianas y bolivianos, pero identificando a los trabajadores de la prensa como sujetos activos preferenciales, quienes requieren acceder a información pública de forma oportuna para poner en conocimiento de la sociedad en base a principios de veracidad, responsabilidad y pluralismo (CPE, 2009).

El artículo 75 de la CPE protege el derecho a la información fidedigna y precisa que tienen las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores sobre servicios y productos ofertados por los proveedores de naturaleza pública o privada, quienes tienen la obligación de proporcionar información



veraz, confiable, transparente y de calidad en el marco de la aplicación de la Ley N° 453 de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores en El Estado Plurinacional de Bolivia, sea escrita o verbal para la toma de decisiones informadas en cuanto a la adquisición de un servicio o producto. Este requerimiento también involucra a la publicidad y todas las estrategias de marketing aplicadas para la promoción de servicios, bienes y productos en medios de comunicación social tradicionales e interactivos.

De acuerdo al artículo 237 de la CPE, las obligaciones de procesar, custodiar y administrar información pública bajo el poder de entidades estatales nacionales, regionales, departamentales y municipales están bajo la responsabilidad de los servidores públicos, quienes además están conminados constitucionalmente a mantener en secreto información reservada, aunque para ello, deberá existir una ley específica que establezca el procedimiento de calificación de información privada, reservada y pública. Normativa inexistente actualmente.

En referencia a la información requerida para promover la participación y el control social a la gestión pública, el artículo 242, 4 de la CPE dispone la entrega completa, veraz, adecuada y oportuna, prohibiendo su negativa de forma taxativa y condicionando su uso transparente. Esta previsión constitucional fue tomada en cuenta en los artículos 4, 8, 11, 12 y 34 de la Ley de Participación y Control Social.

### **Análisis de la Normativa que Regula el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en Bolivia**

Desde el año 2010 en el marco de la CPE de 2009, se dio una regulación progresiva del derecho de acceso a la información, atendiendo necesidades ciudadanas de apertura en la gestión pública y exigencias de transparencia en los ámbitos autonómicos, electorales, judiciales, educativos, derechos de usuarios y consumidores, derecho a la información de niños, niñas y adolescentes, control social y la transparencia institucional como condición esencial para la lucha contra la corrupción en la gestión pública. El análisis de cumplimiento de indicadores internacionales tomados en cuenta en las 9 leyes analizadas, se encuentra en el cuadro que sigue:



**Cuadro N° 2:** Regulación del derecho de acceso a la información públicas en diferentes leyes nacionales

Ley	Artículos	Sujeto activo	Sujeto pasivo	Mecanismos de difusión	Órgano garante	Límites
Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”	Art. 5 numeral 16, y art. 140	Ciudadanía en general y organizaciones diversas	Gobiernos autónomos	No contempla mecanismos de difusión informativa	No contempla	No establece
Ley del Régimen Electoral	2 inciso 1 y 110	Ciudadanía en general	Tribunal Supremo Electoral, Tribunales de cada departamento, partidos políticos en elecciones	Actos públicos, medios de comunicación masivos e interactivos	No contempla	Reserva de acuerdo a ley
Ley del Órgano Electoral Plurinacional	4 numeral 13	Cualquier persona	Tribunal Supremo Electoral y Tribunales de Departamento	No contempla	No contempla	Reserva de acuerdo a ley
Ley del Órgano Judicial	3 numeral 5	Cualquier persona	Tribunales y Jueces	No contempla	No contempla	Reserva de acuerdo a ley
Ley de Educación “Avelino Siñani- Elizardo Pérez”	91, numeral 7	El control social mediante las juntas escolares	Entidades educativas administrativa y unidades educativas	No contempla	No contempla	No establece
Ley de Participación y Control Social	4, 8 numerales 3 y 10, 11 numeral 2, 12 numeral 3 y 34	Actores de Participación y Control Social	Entidades públicas y entidades privadas que administran recursos públicos	Centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros	No contempla	Establece reserva de información secreta y reservada de acuerdo a ley
Ley General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores	13, 14, 15, 16 y 38	Usuarios y consumidores	Proveedores públicos y privados	Medios de comunicación y mostradores	Sistema de reclamos y consultas - ODECO	No establece
Código Niña, Niño y Adolescente	119	Niños, niñas y adolescentes	Estado, padres de familia y tutores	Medios tecnológicos	No contempla	No establece

Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	10 numeral 6	Ciudadanía en general	Entidades públicas y privadas que administran recursos públicos	No contempla	No contempla	Establece de forma precisa
---	--------------	-----------------------	---	--------------	--------------	----------------------------

**Fuente** elaboración propia

El análisis normativo muestra, con claridad que la titularidad de la información pública, recae en última instancia en la ciudadanía; lo cual conlleva para las entidades públicas y privadas que administran recursos públicos, la obligación de generar, procesar, custodiar y difundir a través de diferentes mecanismos, formas y medios accesibles a la población en general, limitando el secreto público y contribuyendo al empoderamiento ciudadano, al fortalecimiento de la democracia, a la ampliación de posibilidades de acceso al conocimiento en los planos educativo y científico, a la vinculación social, a la participación activa en la toma de decisiones y en el control de acciones gubernamentales variadas.

En cuanto a los mecanismos de difusión de información pública, la Ley del Régimen Electoral dispone el uso de actos públicos, medios de comunicación masivos e interactivos para la campaña y propaganda electoral, la Ley de Participación y Control Social contempla centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico y telecentros para el acceso a información, el Código Niña, Niño y Adolescente hace referencia de forma general a los medios tecnológicos y la Ley General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores contempla medios de comunicación y mostradores para visibilizar datos de referencia de servicios, bienes y productos. Las restantes 5 leyes no contemplan mecanismos de difusión.

La Ley General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, es la única que contempla un órgano garante consistente en un sistema de reclamos y consultas denominado ODECO. Mientras que las restantes 8 leyes analizadas no establecen un órgano garante o un sistema de control del ejercicio de la información pública, contribuyendo a la consolidación de sociedades transparentes y democráticas promoviendo la cultura de la transparencia en beneficio de la población en general.



Sobre los límites, la Ley de Participación y Control Social en los artículos 11 y 12 establece casos de restricción en cuanto al acceso a la información calificada de secreta, reserva o confidencial mediante ley y la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el artículo 10, 6 segunda parte establece salvedades referidas a información sobre seguridad del Estado, defensa nacional, ejercicio de facultades constitucionales de los Órganos del Estado y secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero.

A nivel departamental de los 9 Gobiernos Autónomos Departamentales, el único que cuenta con Ley de Acceso a la Información Pública con 7 artículos desde el 5 de octubre de 2011 es Tarija con el objeto de garantizar el acceso a la información pública como mecanismo de control social y participación ciudadana en todas las entidades autónomas departamentales, incluyendo las personas naturales y jurídicas que administren recursos públicos. Establece un procedimiento de petición, un sistema de registro de solicitudes, estado de la información, plazos para el suministro de información y excepciones sobre los datos privados y aquellos clasificados como reservados de acuerdo a ley.

Si bien es cierto que el hecho de contar con una normativa autonómica representa un avance en la apertura y transparencia gubernamental, pero tiene vacíos expresados en la falta de un sistema tecnológico de generación, procesamiento, custodia y difusión de información pública, un mecanismo de capacitación a los servidores públicos, no existen dispositivos de transparencia, carece de un procedimiento de sanción en caso de vulneración de este derecho y no contempla un órgano garante que promueva y fiscalice su ejercicio. En síntesis, esta ley es cuestionada por falta de efectividad en su aplicación debido, entre otras cosas, a la carencia de un mecanismo de control y seguimiento (Suarez, 2016) y a un compromiso real de las entidades autónomas con la cultura de la transparencia.

De los 339 Gobiernos Autónomos Municipales existentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, sólo La Paz y Oruro cuentan con una Ley de Acceso a la Información Pública desarrollada en el marco de los tratados internacionales y la CPE. En 337 existen unidades de transparencia y lucha contra la corrupción que tienen la responsabilidad de aplicar mecanismos y acciones de prevención, recepción, atención y seguimiento de denuncias de posibles actos de corrupción, planificar la rendición públicas de cuentas y precautelar el acceso a la información pública municipal.





Las leyes de Acceso y Difusión de la Información Pública Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de 2016 y de Acceso y Difusión Transparente de la Información Pública Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de 2019, toman en cuenta la mayoría de los principios y estándares internacionales establecidos por la Ley Modelo Interamericana sobre el Acceso a la Información Pública, pero difieren en los plazos establecidos para atención de las solicitudes de información, en el primer caso son 30 días hábiles extensible a 40 y en el segundo sólo 5 días hábiles, mostrando contradicciones normativas con diferencias abismales.

La primera norma dispone la difusión de información municipal en castellano y aymara como aplicación de la diversidad lingüística contemplada en la CPE y la segunda norma carece de un procedimiento de sanciones, recursos legales y clasificación de datos privados, pero incorpora el uso de tecnologías digitales para la petición de información mediante un formulario electrónico. En ambas leyes queda pendiente la incorporación de un órgano garante y un mecanismo de educación sobre la importancia de la información como un bien público accesible a la población en general y capacitación legal y tecnológica a los servidores públicos con el fin de garantizar su efectividad.

Sobre la regulación de la información pública en el ámbito universitario, cabe precisar que de las 11 Universidades públicas que conforman el Sistema Universitario Boliviano, la Universidad Amazónica de Pando incorporó en su Estatuto Orgánico el 2021 la Unidad de Transparencia Universitaria que tiene como una de sus funciones asegurar el acceso a la información, la Universidad de San Simón incluyó en su Estatuto Orgánico de 2022 la Unidad de Transparencias y Lucha Contra la Corrupción que de acuerdo a su reglamento tiene la función de garantizar el acceso a la información y la Universidad Nacional Siglo XX cuenta con una Dirección de Información y Prensa para documentación y difusión informativa, manteniendo en secreto la información confidencial. El resto de las 8 Universidades cuentan con unidades de transparencia institucional abocadas al seguimiento, control y fiscalización a la administración de recursos económicos.

### **Identificación y Análisis de los Proyectos de Ley de Acceso a la Información Pública**

Desde la vigencia de la CPE del 2009, en aplicación de la iniciativa legislativa se presentaron a la Cámara de Diputados y Senadores al menos 5 proyectos de ley sobre el Acceso a la Información Pública (Aguilar, 2016) con alcance que comprende a los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral,



involucrado también los niveles autonómicos nacional, departamental, municipal e indígena originario campesino y a entidades privadas que administran recursos públicos. Los cuales son:

- Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública presentado por El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción a la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados el año 2012 para garantizar el derecho de acceso a la información a todos los ciudadanos sin distinción alguna.
- Proyecto de Ley de Acceso a la Información y Documentos Públicos presentado por las diputadas Jimena Costa (UN), Jhovana Jordán (PDC) y Fernanda San Martín (UD) a la Comisión de Justicia Plural de la Cámara de Diputados el año 2016, para que cualquier ciudadano pueda acceder sin restricción a información pública del Estado.
- Proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública presentado a la Cámara de Senadores por la Asociación de Periodistas de la Paz (APLP) el año 2016 con el fin de garantizar a la ciudadanía el derecho constitucional de acceder a información de instituciones públicas.
- Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno presentado por el sociólogo e investigador de la Fundación Milenio, Henry Oporto, el año 2016 a la Asamblea Plurinacional con el fin de promover en Bolivia un debate público y abierto sobre la urgencia de transparentar la gestión pública.
- Proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública presentado por la bancada de Comunidad Ciudadana, el año 2021 con el objeto de garantizar a las personas el libre acceso a la información pública en todas las instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia y la transparencia de la gestión estatal, como derecho fundamental colectivo del pueblo soberano e individual de todos y cada uno de los ciudadanos.

Pese al reconocimiento de la necesidad social y jurídica de una Ley de Acceso a la Información Pública, ninguno de los proyectos llegaron a buen término, es decir, no fueron tratados por la Asamblea Legislativa de forma debida, poniendo en evidencia la inexistencia de legislación específica que garantice: el ejercicio pleno de este derecho por la ciudadanía en general, la transparencia en la gestión pública, el fortalecimiento de la democracia y la vigencia de un gobierno abierto al servicio de la



sociedad, dejando a un lado la cultura del hermetismo, secretismo y ocultamiento de la información por parte de las autoridades y funcionarios públicos (Oporto, 2016) de diferentes instancias de administración del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

La Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009, marca un hito histórico al reconocer expresamente el derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente como un derecho de ejercicio individual y colectivo en el artículo 21, 6 y en el artículo 106 el Estado garantiza los derechos a la libertad de expresión, comunicación e información a los trabajadores de la prensa. Este reconocimiento constituye un hito histórico importante que refleja el compromiso jurídico del Estado con la transparencia de la gestión pública, el ejercicio pleno de la libertad de expresión, la profundización de las democracias y la participación ciudadana informada para que estén informados sobre asuntos públicos y puedan debatir, investigar, cuestionar, proponer, construir nuevos conocimientos, reivindicar y exigir sus derechos.

El reconocimiento constitucional de la facultad de interpretación, análisis y comunicación de la información para las y los bolivianos, fomenta la ciudadanía activa, crítica, propositiva y comprometida, el desarrollo de un debate público plural y la presencia de voces diversas con enfoque inclusivo sin distinción de ninguna naturaleza, poniendo en práctica el principio de no discriminación en el ejercicio del derecho a la información pública.

Sin embargo, a la fecha, Bolivia junto a Surinam son únicos países de América del Sur, que no cuentan con una ley específica que garantice su ejercicio, lo promocióne como base de una cultura de transparencia de gobierno abierto y democrático, contemple procedimientos de acceso y sistemas tecnológicos de gestión de información, obligue al Estado a brindar acceso a la información bajo su poder, establezca mecanismos de restitución en caso de vulneración, determine órganos garantes para la promoción y fiscalización, delimite con precisión los ámbitos de cobertura y establezca las restricciones precisas en concordancia con el artículo 13, 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 19, 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley Modelo Interamericana sobre el Acceso a la Información Pública.



El análisis exegético de 9 leyes nacionales, permite establecer que el derecho de acceso a la información pública, fue regulado en diferentes cuerpos normativos, aplicando la técnica legislativa dispersa o difusa desde un enfoque principista, de transparencia institucional y restrictivo sin respetar el enfoque filosófico de mínima intervención del Estado tratándose de la libertad de expresión e información, sin contemplar mecanismos precisos de difusión para garantizar máxima divulgación de la información, sin establecer procedimientos de acceso y sanción en caso de vulneración, dejando a una ley que todavía no existe la responsabilidad de determinar las limitaciones.

Otro aspecto a destacar, tiene que ver con la constatación que de las 9 leyes nacionales revisadas solo una contempla un sistema de reclamos y consultas a través de las oficinas de ODECO. La única norma departamental y las 2 municipales no incluyen un órgano garante externo, que cumpla la función de proteger y promover el ejercicio del derecho a la información pública; establecer mecanismos de vigilancia y fiscalización a las entidades públicas e instancias privadas obligadas; orientar y fomentar la adopción de buenas prácticas para motivar la cultura de la transparencia gubernamental e implementar programas de información y educación ciudadana.

Los artículos referidos al derecho de acceso a la información pública de las 9 leyes nacionales generales, una departamental y 2 municipales específicas están vigentes en términos de dogmática jurídica y formalismo jurídico, pero la realidad muestra que adolecen de efectividad, es decir, son ineficientes en su aplicación para garantizar el ejercicio de este derecho, especialmente en materia de medio ambiente y minería, gestión económica presupuestaria, consultas previas para la explotación de hidrocarburos y en la transparencia del Órgano Ejecutivo. Esto debido al desconocimiento de los servidores públicos, periodistas (Jemio, 2022) y la ciudadanía en general, pero también por falta de voluntad de apertura de las instituciones públicas que prefieren adscribir su accionar a la cultura del secretismo informativo en vez de estar expuestas al escrutinio público como una vía óptima de transparencia, control social y vinculación ciudadana participativa como aporte a la profundización de las democracias en el Estado Plurinacional de Bolivia.

En el caso de las Universidades Públicas, no es suficiente que se abstengas de censurar o restringir el acceso a la información pública en materia educativa y de gestión académica institucional, requieren incorporar en sus Estatutos Orgánicos una unidad de transparencia institucional y acceso a información



y contar con un sistema que ponga a disposición de la comunidad universitaria y de la ciudadanía a nivel general, información completa, actualizada y desagregada para el ejercicio del control social, fiscalización en asuntos de interés público y utilidad pública en el marco de la Autonomía Universitaria reconocida y garantiza por el artículo 92 de la CPE.

## **CONCLUSIONES**

Se establece que el Estado Plurinacional de Bolivia adoptó la técnica legislativa dispersa para regular el derecho de acceso a la información pública en diferentes cuerpos normativos desde un enfoque principista restrictivo y de transparencia institucional sin respetar la regla de mínima intervención del Estado aplicable en materia de libertad de expresión e información, obviando estándares internacionales de máxima divulgación, mecanismos de difusión, establecimiento preciso de limitaciones mínimas y un órgano garante externo contemplados en la Ley Modelo Interamericana sobre el Acceso a la Información Pública y sin contemplar garantías y mecanismos procedimentales para su ejercicio material, exigibilidad y sanación en caso de vulneración.

Pese al reconocimiento constitucional y regulación del derecho de acceso a la información pública en varias leyes nacionales generales, una departamental y 2 municipales específicas, en los últimos años existe una tendencia creciente de incorporación de cláusulas de confidencialidad en contratos firmados por diferentes instancias públicas, resaltando los sectores de salud, medioambiente, hidrocarburífero y minería donde existe un excesivo celo de los servidores públicos que aplican el secreto como un mecanismo de control político.

Los 5 proyectos de ley analizados, se adscriben al actual marco constitucional y contemplan como ámbito de cobertura a los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, involucrado también los niveles autonómicos nacional, departamental, municipal e indígena originario campesino como sujetos obligados a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pero ninguno fue tratado y aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, soslayando su responsabilidad constitucional de dotar de una Ley de Acceso a la Información Pública.

Existe necesidad social y jurídica de una ley específica que regule y garantice el ejercicio del derecho a la información pública con enfoque filosófico de mínima intervención del Estado desde una mirada plural, expansiva y garantista, superando las prerrogativas restrictivas a los trabajadores de los medios



de comunicación social y a los representantes de partidos políticos para dar paso y reconocer la facultad de todas las personas a acceder, interpretar y difundir información existente en dependencias, archivos y oficinas del Estado en los diferentes niveles autonómicos de gestión pública en el Estado Plurinacional de Bolivia.

La mayoría de las Universidades Públicas requieren adecuar sus Estatutos Orgánicos a las disposiciones constitucionales e incorporar unidades de transparencia institucional y acceso a la información pública, dotando de infraestructura tecnológica adecuada para la generación, procesamiento, custodia y difusión de información educativa y de gestión académica institucional necesaria para el control y fiscalización en el marco de la Autonomía Universitaria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilar, (2016). Reclaman que proyecto de ley sobre acceso a la información no prospere. *Los Tiempos*.

Recuperado el 27 de Enero de 2022, de <https://bit.ly/454P9K4>

Basterra, M. I. (2014). Los límites al ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública. El caso

Chevron. *Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Palermo*, 121-168. Recuperado

el 20 de noviembre de 2023, de <https://bit.ly/3TjpH0D>

Bellido, M. E. (2021). Un Constitucionalismo Plurinacional, Comunitario e Intercultural con enfoque

de género descolonizado. (U. M. Andrés, Ed.) *Revista Jurídica de Derecho*. Recuperado el 21

de Julio de 2023, de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n15/v10n15\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n15/v10n15_a08.pdf)

Boza, B. (2004). *Acceso a la Información del Estado. Marco legal y Buenas Prácticas*. Lima, Perú:

Konrad Adenauer.

Chambi, J. J. (2012). Límites y alcances del derecho a la información y comunicación en el marco de

la Nueva Constitución Política del Estado. La Paz, Bolivia. Recuperadon de

<https://bit.ly/3Ygbt1d>

CPE. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Gaceta Judicial. Recuperado de

<https://bit.ly/3GBR1zL>

Da Silva Santos , F., & López Vargas , R. (2020). Efecto del Estrés en la Función Inmune en Pacientes

con Enfermedades Autoinmunes: una Revisión de Estudios Latinoamericanos. *Revista*

*Científica De Salud Y Desarrollo Humano*, 1(1), 46–59. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v1i1.9>



- European Commission. (2023). Ethical Guidelines on the Use of Artificial Intelligence (AI) and Data in Teaching and Learning for Educators. Available online: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/d81a0d54-5348-11ed-92ed-01aa75ed71a1/language-en>
- Fuenmayor, A. (2004). *El Derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*. San José de Costa Rica: UNESCO. Obtenido de <https://bit.ly/3NJk3Sf>
- Gómez López , M. F. (2023). Desarrollo Creativo del Juego Morlapolys para Promover el Patrimonio Cultural de Cuenca, Ecuador. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica* , 3(1), 19–36. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v3i1.15>
- Hidalgo Guillén, N. (2022). Resistencia para el Retorno a las Clases Presenciales. *Sapiencia Revista Científica Y Académica* , 2(2), 92–109. Recuperado a partir de <https://revistasapiencia.org/index.php/Sapiencia/article/view/24>
- Jemio, M. T. (2022). Periodistas ambientales lidian con el casi nulo acceso a la información pública. *La Región*. Recuperado de <https://bit.ly/46RGxXM>
- Kushida, E., & Ardaya, S. (2017). *Recursos transparentes: El rol de la información pública*. La Paz: Ideas Graficas Print. Recuperado de <https://bit.ly/3Kn19yK>
- Martínez, J. (2006). *Teoría de la Comunicación*. Ciudad Guayana, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de <https://bit.ly/3RBfmfi>
- Mendez, M., Gutierrez, D., & Cerezo, M. (2019). *Acceso a la Información Pública. Diagnóstico del contexto en Bolivia*. (S. B. (SBDA), Ed.) Santa Cruz. Recuperado el 5 de Junio de 2022, de <https://bit.ly/47dQiRy>
- Morales, R. (2013). Derecho de Acceso a la Información Pública en el Estado Plurinacional de Bolivia (2004-2012). *Acta académica de la VII Jornadas de Jóvenes Investigadores* (pág. 21). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani. Recuperado e de <https://www.aacademica.org/000-076/276>
- Nogueira, H. (2000). El derecho a la información en el ámbito Constitucional Chileno y comparado en Iberoamérica y Estados Unidos. *Ius et Praxis*, 6(1), pp. 321-404. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760118.pdf>





- Oporto, H. (2016). Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. *Página Siete*. Recuperado el 28 de Enero de 2022, de <https://bit.ly/3KiVjyl>
- Rivas, M. (2020). Los archivos públicos y su relación con el derecho al acceso de la información pública en el contexto discursivo de la democracia y la transparencia. *Repositorio de la UMSA*. La Paz, Bolivia. Recuperado de <https://bit.ly/3TiPQgk>
- Román Fuentes, J. C., Román Julián, R., & Franco Gurría, R. T. (2022). Competencias sociocognitivas en la educación superior desde la percepción de los estudiantes. *Emergentes - Revista Científica*, 2(1), 71–95. <https://doi.org/10.37811/erc.v1i2.14>
- Suarez, L. (2016). La Ley de acceso a la información pública no se cumple en Tarija. *el Periódico*. Recuperado de <https://bit.ly/41emFwT>
- Torrco, E. (2014). *Tras las huellas del DIC en Bolivia 2009-2013*. La Paz, Bolivia: Fundación UNIR Bolivia.
- Trigo, M. S. (2021). Ningún ministerio cumple con los criterios de transparencia en su página web. *Bolivia Verifica*. Recuperado de <https://bit.ly/3DBtCgr>
- Ugarte, E. P. (2022). Fundamentos para regular el derecho de acceso a la información pública en Bolivia. La Paz, Bolivia. Recuperado de <https://bit.ly/43SWqM2>
- UNIR. (2010). *Agenda Ciudadana 2010, Información y Comunicación, derechos de todas las personas*. La PAz: Print. Recuperado de <https://bit.ly/3OBSj2y>
- Vargas, G. N. (18 de Marzo de 2009). El ejercicio del derecho de acceso a la información pública como mecanismo de participación ciudadana y control social en la transparencia de la gestión pública. *Biblioteca digital de la Universidad Católica Boliviana*. La Paz, Bolivia. Recuperado de <https://bit.ly/3OEGD44>
- Vera, M. (2015). El Derecho a la Información Pública. *Serie Capacitación*(29). Obtenido de <https://bit.ly/47VFp6L>
- Villalobos, E. (1997). *El derecho a la información*. San José de Costa Rica: Euned.
- Villanueva, E. (2008). *Derecho de la Información, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia* (4a edición corregida y aumentada ed.). Quito: Quipus.



Zapata, G. (2010). El Derecho a la Información dentro del Contexto Científico Boliviano. *Punto Cero*, 43-52. Recuperado de <https://bit.ly/3GCCkwn>

